

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 28-jul.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1782
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A.,
Demandado: El Gafufo S.A.S, Mario Alberto Villegas Builes, Mónica Pérez Chacón
Radicación: 76-520-40-03-005-2017-00301-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El Despacho se pronunciará en relación con el escrito de cesión de cartera que la FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. cede al PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA DANN REGIONAL NPL.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la documentación allegada y de la obrante en el proceso, observa la instancia que el **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, quien transfiere la cartera a **PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA DANN REGIONAL NPL**, se encuentra ajustada a derecho conforme lo regula el ordenamiento mercantil, cumpliéndose para el caso sub-examine los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el CESIONARIO, que además cuenta con la correspondiente firma ante notaria, acompañado además de copia del certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario.

Por lo anterior será tenida en cuenta la cesión y así se declarará en la parte resolutive de este proveído.

Finalmente habrá de reconocerle poder al profesional del derecho designado.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos y/o créditos efectuada por FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., quien la transfiere a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA DANN REGIONAL NPL.

TERCERO: TENER a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA DANN REGIONAL NPL como titular de los créditos y/o derechos con sus garantías o privilegios que le correspondan a FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.349.549 y T.P No. 57.920 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderado del cesionario.

QUINTO: ENTREGAR los dineros que por cuenta del presente asunto se encuentren consignados a órdenes del Despacho al demandante, a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf58082fd18c1419291c1bd082a744108479ad4b2b349e4b5c50383e07ac5020**

Documento generado en 09/08/2022 02:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>